

**26195** *ORDEN de 13 de noviembre de 1995 por la que se aprueban tres proyectos editoriales para el bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de ordenación general del sistema educativo y se autoriza el uso de los libros de texto y de los correspondientes materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y su uso en los centros docentes, y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado», del 11), concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales del bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales que se mencionan en el anexo, así como el uso, en centros docentes públicos y privados, de los libros de texto y de los materiales correspondientes.

Segundo.—Los libros de texto y los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990).—El Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Sudirector general de Ordenación Académica.—Departamento.

#### ANEXO

Editorial: «McGraw-Hill/Interamericana de España, Sociedad Anónima».  
Proyecto editorial: Física y Química de primer curso de bachillerato, modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Tecnología.

Editorial: Donostiarra.  
Proyecto editorial: Tecnologías de la información (Diseño asistido por ordenador).

Editorial: «Algaida Editores, Sociedad Anónima».  
Proyecto editorial: Lengua castellana y Literatura de primer curso de bachillerato.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26196** *ORDEN de 6 de noviembre de 1995 por la que se autoriza la absorción de «Labmar», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 9, por «Unión Museba Ibesvico», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 271.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Unión Museba Ibesvico», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 271, con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, número 31, absorba a «Labmar», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 9, con domicilio en Barcelona, calle Diputación, número 276; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio); y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto,

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 1995, la absorción por «Unión Museba Ibesvico», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 271, de «Labmar», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 9, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de Entidad absorbente, de la fianza constituida por la Mutua absorbida, que deberá continuar hasta tanto no se solicite su regulación, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradores de la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26197** *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de 10 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

A los efectos precedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de 10 homologaciones, todas ellas de fecha 20 de julio de 1995, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BDA-1421. Explosivo. Tipo: Dinamita, denominado Gelatina Especial. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1422. Explosivo. Tipo: Hidrogel, denominado Powergel 900. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1423. Explosivo. Tipo: Emulsión, denominado Powergel E-80. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1424. Explosivo. Tipo: Anfo, denominado Ibermex 30. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1425. Explosivo. Tipo: Anfo, denominado Ibermex 50. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1426. Explosivo. Tipo: Emulsión de seguridad, denominado Superajax. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo II.

BDA-1427. Explosivo de seguridad, denominado Unigel. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de seguridad tipo II.

BDA-1428. Explosivo. Tipo: Emulsión, denominado Powergel E-900. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1429. Explosivo. Tipo: Seguridad, denominado Penobel-2. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo de seguridad tipo III.

BDA-1430. Explosivos mecha detonante. Tipo: 11 g/m, denominado Cordtex. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a los respectivos solicitantes.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

**26198** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1993, promovido por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992 y 20 de mayo de 1993, éste desestimatorio de la posición formulada contra el primer, denegatorios de la concesión de la marca «Bellina», número 1.520.490, denominativa, clase 33, sobre bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas); cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho y ordenamos la concesión de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**26199** *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se declara decaído el derecho a la percepción de la subvención concedida a varias empresas de la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.*

Las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se acogieron a los beneficios que el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, establecía para aquellas inversiones que se proyectaran en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, y en los plazos fijados para ello cumplieron con las condiciones impuestas en sus respectivas resoluciones individuales.

No obstante, cesaron en su actividad sin haber presentado la documentación requerida para el cobro de la subvención y se ha cancelado su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Unico.—Declarar el decaimiento del derecho a percibir las subvenciones que las Ordenes de 11 de marzo y 3 de junio de 1988, 17 de marzo, 7 de julio, 25 de agosto y 13 de octubre de 1989, concedieron a las empresas Tinte Estampados y Acabados Vilanova, que por error en la concesión consta como Tinte Acabados y Estampados Vilanova expediente B/253; «Euromica, Sociedad Anónima», expediente B/276; «Plasmavac, Sociedad

Anónima», expediente B/309; «Hispalux Cetek, Sociedad Anónima», expediente B/341; «José Bueno 2, Sociedad Anónima», expediente B/380; «Boss Trucks España, Sociedad Anónima», expediente B/347, y «Tedel, Sociedad Anónima», expediente B/368, por haber cesado en su actividad sin haber presentado la documentación requerida para el cobro de la subvención correspondiente.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.

EGULAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26200** *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol y Barcelona.*

Por Ordenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, los beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol y Barcelona, y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que las empresas hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento de los compromisos adquiridos y en acuerdos de las Comisiones Gestoras de las correspondientes zonas de urgente reindustrialización se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

Los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, que declaraban respectivamente Barcelona y Vigo-Ferrol, zonas de urgente reindustrialización, en su artículo 22.1 disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se haya fijado, procederá su caducidad.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de los beneficios que las Ordenes de 19 de diciembre de 1985, 24 de julio de 1987, 6 de mayo de 1988 y 27 de enero de 1989, concedieron a las empresas «Punta Alada, Sociedad Limitada», expediente GV/10; TRESUSA (a constituir), expediente GF/26; «Pescanova, Sociedad Anónima», expediente GV/98; «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima», expediente GV/158; Luis González Paredes, expediente GV/116, y Miguel Ángel Lis Domínguez, expediente GV/152, por incumplimiento de los plazos que para la realización de las instalaciones se establecieron en la Resolución de cada una de ellas.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 20 de noviembre de 1986 y 3 de abril de 1987, concedieron a las empresas «María Rey, Sociedad Anónima», expediente GV/73, y «Forestal del Atlántico, Sociedad Anónima», expediente GF/43, por haberse acogido posteriormente a los beneficios de la zona de promoción económica de Galicia y a la zona industrializada en declive de Ferrol, respectivamente.

Tercero.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 12 de febrero de 1988 concedió a la empresa «Pan Hogar, Sociedad Limitada», expediente GF/62, por no haber justificado adecuadamente las inversiones realizadas.

Cuarto.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 29 de julio de 1988 concedió a «Lubricantes Jockey, Sociedad Anónima», expediente B/250, empresa fusionada por absorción con «Esso Española, Sociedad Anónima», y a la que se le denegó la transmisión de dichos beneficios.

Quinto.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 de los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.